



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Profiere el juzgado sentencia de primera instancia dentro del proceso de extinción de dominio seguido contra el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 362-33400, ubicado en la carrera 1 No. 7 - 13 de municipio de Mariquita – Tolima, propiedad del señor BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.).

2. HECHOS

La mañana del 30 de marzo de 2016 miembros de la Policía Nacional practicaron diligencia de registro y allanamiento¹ al inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7 - 13 del Municipio de Mariquita – Tolima, en donde se encontraron 47.8 gramos de cocaína y 218.3 gramos de cannabis.

En el inmueble fueron aprehendidos Darío Alejandro Cárdenas Calle² y Jesús Mauricio Durán Saldaña³, éste último condenado por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Honda – Tolima, como responsable del delito de *tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*⁴.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Se trata del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-33400⁵, ubicado en la carrera 1 No. 7 - 13 del municipio de Mariquita – Tolima, propiedad del señor BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.)⁶ quien en vida se identificara con la cédula 2.343.056.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1 Fase inicial

El 13 de octubre de 2016 la Fiscalía Sexta delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Ibagué dispuso la apertura la fase inicial de la acción de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7 - 13 del barrio Villa Cecilia del Municipio de Mariquita – Tolima, y ordenó la práctica de algunas pruebas⁷.

¹ Ordenada por la Fiscalía 48 Seccional de Honda – Tolima, dentro de la Noticia Criminal No. 733496000453201500459, folios 9 al 13 del cuaderno original No. 1

² ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-, folio 17 del cuaderno original No. 1

³ ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-, folio 16 del cuaderno original No. 1

⁴ Folios 66 al 71 del cuaderno original No. 1

⁵ Folio 43 y 106 del cuaderno original No. 1, y 75 del cuaderno original No. 2

⁶ Certificado de Registro Civil de Defunción No. D3915750 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, folio 193 del cuaderno original No. 2

⁷ Folios 46 al 49 del cuaderno original No. 1

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

Mediante Resolución del 9 de noviembre de 2016⁸ la misma Fiscalía fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio respecto del inmueble en comento. El mismo día decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro del bien objeto de extinción⁹. El 11 de enero de 2017 materializó el secuestro¹⁰.

Vencido el término para presentar oposiciones¹¹, mediante resolución del 6 de febrero de 2017¹² la delegada fiscal presentó requerimiento para declarar la extinción del derecho de dominio del citado inmueble.

4.2 Fase de juicio

El 15 de marzo de 2017 este despacho avocó conocimiento de las diligencias¹³, decisión notificada personalmente al afectado¹⁴ y al Ministerio Público¹⁵, y comunicada a la Fiscalía¹⁶, el Ministerio de Justicia y del Derecho¹⁷, la SAE¹⁸ y el apoderado del afectado¹⁹.

El 24 de mayo del mismo año se dispuso el emplazamiento de los terceros indeterminados²⁰. Realizadas las publicaciones de rigor, el 28 de junio siguiente²¹ se corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en el artículo 141 del CED.

El 14 de julio de 2017 este despacho admitió el requerimiento de extinción y resolvió sobre las pruebas²². El 6 de diciembre²³ se tuvo por desistidos los testimonios de BRENDA GUZMÁN ARELLANO, MARÍA MARQUEZ y STELLA CÁRDENAS, así como la práctica del dictamen de medicina legal al afectado BALTAZAR GUTIÉRREZ, declarándose cerrado el debate probatorio.

El 18 de diciembre de 2017 se corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para alegar de conclusión²⁴; término dentro del cual el apoderado del afectado presentó sus argumentos²⁵.

El 24 de enero de 2018 se requirió al apoderado de BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE para que allegara el certificado de defunción del precitado²⁶. Cumplido lo anterior y confirmado el deceso del afectado, el 14 de febrero siguiente se dispuso tener como sucesores procesales a ASTRID MARCELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JOSÉ ABELARDO GUTIÉRREZ SANCHÉZ y SOL MERY SÁNCHEZ DIAZ²⁷, quienes fueron notificados personalmente de la decisión²⁸. En la misma providencia se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados.

⁸ Folios 76 al 81 del cuaderno original No. 1

⁹ Folios 82 al 93 del cuaderno original No. 1

¹⁰ Folios 111 al 114 del cuaderno original No. 1

¹¹ Folio 134 del cuaderno original No. 1

¹² Folios 135 al 149 del cuaderno original No. 1

¹³ Folio 4 del cuaderno original No. 2

¹⁴ Fue notificado personalmente por este Juzgado el 8 de mayo de 2017, folio 22 del cuaderno original No. 2; el 21 de junio de la misma anualidad fue notificado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, folio 48 del cuaderno original 2

¹⁵ Folio 15 cuaderno original No. 2

¹⁶ A través del oficio No.1038. Folio 8 del cuaderno original No. 2

¹⁷ A través del oficio No.1039. Folio 9 del cuaderno original No. 2

¹⁸ A través del oficio No.1040. Folio 10 del cuaderno original No. 2

¹⁹ A través del oficio No.1041. Folio 11 del cuaderno original No. 2

²⁰ Folios 29 y 30 del cuaderno original No. 2

²¹ Folio 53 del cuaderno original No. 2

²² Folios 57 a 59 del cuaderno original No. 2

²³ Folio 179 y vto del cuaderno original No. 2

²⁴ Folios 182 y vto del cuaderno original No. 2

²⁵ Folios 185 al 188 del cuaderno original No. 2

²⁶ Folio 190 del cuaderno original No. 2

²⁷ Folios 195 al 198 del cuaderno original No. 2

²⁸ Folios 216 y 217 del cuaderno original No. 2

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

El 22 de agosto de 2018 se reconoció personería jurídica al abogado Víctor Hugo Escando Rojas como apoderado de Astrid Marcela Gutiérrez Sánchez, José Abelardo Gutiérrez Sánchez y Sol Mery Sánchez Díaz²⁹.

El 23 de octubre de 2018³⁰ se profirió sentencia extinguiendo el dominio del inmueble objeto de proceso; decisión contra la cual el apoderado del propietario y los sucesores procesales interpuso recurso de apelación³¹.

El 12 de marzo de 2020³² la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto del 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se dio por desistida la práctica de pruebas y declaró clausurado el debate probatorio.

Recibidas las diligencias, el 18 de septiembre de 2020³³ el juzgado dispuso estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, y en consecuencia, de un lado, tuvo por desistidos los testimonios de BRENDA GUZMÁN ARELLANO, MARÍA MÁRQUEZ y STELLA CÁRDENAS, y de otro, requirió a los sucesores procesales para que allegaran la historia clínica de psiquiatría de BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE³⁴.

Obtenidos los documentos médicos y realizadas algunas precisiones al Instituto Colombiano de Medicina legal y Ciencias Forenses, el 20 de diciembre de 2022 se rindió el informe pericial requerido³⁵, del cual se corrió traslado a los sujetos procesales³⁶.

El 10 de febrero de 2023 se dio traslado a los sujetos procesales e intervinientes a efectos de alegar de conclusión³⁷, lapso vencido en silencio³⁸.

4.3 Fundamentos del requerimiento de extinción del derecho de dominio³⁹

La Fiscalía Sexta Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio de Ibagué - Tolima, tras exponer los hechos que originaron la presente actuación; anunciar las pruebas allegadas al expediente; referirse a la oposición presentada por el afectado; identificar el bien objeto de extinción, y señalar las medidas cautelares decretadas; estimó probada la causal prevista en el numeral 5º del Artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, resultando procedente la extinción del derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7 – 13 de Mariquita – Tolima, pues el titular de derechos sobre el bien permitió que este fuera utilizado para la comisión de una actividad ilícita relacionada con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Resaltó que el propietario incumplió el *ius vigilandi* y el *ius escogendi* al permitir que su bien se usara para la comisión de actividades desviadas, conforme a los hechos ocurridos el 30 de marzo de 2016.

4.4 Oposición⁴⁰

El afectado solicitó no extinguir el derecho de dominio, pues pese a su avanzada

²⁹ Folio 231 del cuaderno original No. 2

³⁰ Folios 235 a 293 del cuaderno original No. 2

³¹ Folios 16 a 21 del cuaderno original No. 3

³² Folios 6 a 26 del cuaderno Tribunal Decreta Nulidad

³³ Folio 30 el cuaderno original No. 3

³⁴ Folio 30 cuaderno original 3

³⁵ Folio 160 a 163 cuaderno original 3

³⁶ Folio 165 del cuaderno original No. 2

³⁷ Folio 169 del cuaderno original No. 3

³⁸ Conforme a la constancia secretarial del 17 de febrero de 2023. Folio 173 del cuaderno original No. 3

³⁹ Folios 135 al 149 del cuaderno original No. 1

⁴⁰ Folios 128 a 133 del cuaderno original No.1

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

edad nunca descuido el bien, ni tuvo conocimiento de actividades delictivas desarrolladas en su propiedad, estando amparado su actuar en la buena fe.

El apoderado dijo que su prohijado arrendó el inmueble para poder ayudarse con los gastos necesarios para su manutención, pues era una persona de la tercera edad que sufría de muchas afecciones en su salud.

5. CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, y según los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de esta acción de extinción de dominio y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

2. Legislación aplicable

La presente actuación se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 1708 de 2014.

3. Problema jurídico

¿Están acreditados los presupuestos objetivo y subjetivo de la causal 5ª del artículo de la Ley 1708 de 2014 para declarar la extinción de dominio del inmueble?

4. Generalidades normativas y jurisprudenciales

4.1 La acción de extinción de dominio y el derecho a la propiedad

El artículo 34 de la Constitución Política establece que:

“...Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social”.

A su vez, el canon 58 Ibídem consagra que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...).

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

(Negrillas fuera de texto)

La extinción de dominio, como instituto, es una consecuencia patrimonial de desarrollar actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado⁴¹. Ello, en el evento de concurrir cualquiera de las causales previstas en la ley para tal fin, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

⁴¹ Artículo 15 de la ley 1708 de 2014.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

Ahora, la extinción de dominio, como acción, es de naturaleza pública, jurisdiccional, autónoma, constitucional y de carácter patrimonial, que se desarrolla de manera independiente de la actuación penal o de cualquier otra naturaleza, por lo que deviene improcedente aplicar la prejudicialidad en el procedimiento extintivo. Al respecto, la Corte Constitucional señaló⁴²:

“...La evolución legislativa que ha tenido la extinción de dominio y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, permiten enunciar los rasgos principales que definen la figura de la extinción de dominio:

*a. La extinción de dominio es una acción **constitucional** consagrada para permitir, no obstante la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.*

*b. Se trata de una acción **pública** que se ejerce por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada.*

*c. La extinción de dominio constituye una acción **judicial** mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.*

*d. Constituye una acción **autónoma y directa** que se origina en la adquisición de bienes derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal.*

*e. La extinción de dominio es esencialmente una acción **patrimonial** que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley.*

*f. Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un **procedimiento especial**, que se rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.*

Ahora bien, el legislador puede fijar las condiciones en las cuales opera la extinción de dominio en el marco de lo regulado en el artículo 34 de la Constitución, es decir, concretar las causales concebidas por el Constituyente, ya sea atándolas a la comisión de delitos, o también desarrollar nuevas causales que no se ajusten necesariamente a un tipo penal.

*En relación con las causales por las cuales puede iniciarse la pérdida del derecho de dominio, la Corte Constitucional en sentencia **C-740 de 2003**, sostuvo que “el constituyente de 1991 bien podía deferir a la instancia legislativa la creación y regulación de la acción de extinción de dominio. No*

obstante, valoró de tal manera los hechos que estaban llamados a ser interferidos por ella y las implicaciones que tendría en la comunidad política y jurídica, que la sustrajo del ámbito de configuración del legislador y la reguló de forma directa y expresa”.

Si bien la acción de extinción de dominio ha tenido un claro rasgo penal, a partir de conductas tipificadas en la ley, el legislador está habilitado para desarrollar los hechos que configuran cada una de las

⁴² Sentencia C-958 del 10 de diciembre de 2014. Magistrada Ponente, Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

tres causales, mediante nuevas normas que desarrollen aquellas acciones para extinguir el derecho de dominio por conductas que atentan gravemente contra la moral social o causan un grave perjuicio al Tesoro Público, independientemente de su adecuación o no a un tipo penal”.

4.2 Del derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad es reconocido por la Corte Constitucional como:

“...un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1º y 95, num 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior”⁴³.

De otro lado, los artículos 3º y 7º de la Ley 1708 de 2014 también amparan el derecho a la propiedad de aquellas personas que siendo ajenas a la actividad ilícita se ven involucrados sus bienes en un proceso de extinción, cuando han actuado de forma diligente y prudente, exento de toda culpa. Sobre el particular se indica:

“...ARTÍCULO 3º. DERECHO A LA PROPIEDAD. La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.
 (...)

ARTÍCULO 7º. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.”

Quiere decir lo anterior que, si bien el derecho a la propiedad es protegido y garantizado por el Estado, el titular del derecho debe vigilar que el uso y goce de sus bienes sea ajustado a la legalidad, pues en caso de no cumplirse con la función social y ecológica impuesta por la Constitución Política, deviene procedente la extinción del derecho de dominio sobre tales bienes, así se hayan adquirido de forma legal.

4.3 De la causal de extinción de dominio

En el presente asunto, la Fiscalía soporta su pretensión en la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, que a su tenor establece:

“(...) 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”

Respecto la extinción de dominio por destinación irregular o ilícita de los bienes, cuya literalidad NO es cosa distinta que una redefinición de la descrita en el viejo numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, la Corte Constitucional señaló⁴⁴:

⁴³ Sentencia C-133 del 25 de febrero de 2009. Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.

⁴⁴ Sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003, M.P Jaime Córdoba Triviño.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

*“...cuando la causal tercera del artículo 2º extiende la **procedencia de la extinción de dominio a los bienes utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas** y, para lo que aquí interesa, a aquellos que han sido destinados a tales actividades o que correspondan al objeto del delito, lo que hace es conjugar en un solo enunciado normativo las dos modalidades de extinción de dominio a que se ha hecho referencia pues **en estos supuestos la acción no procede por la ilegitimidad del título sino por dedicarse los bienes a actividades ajenas a la función social y ecológica de la propiedad**”.* (Se resalta).

En relación con esa misma causal, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, explicó lo siguiente:

“...Ahora, la causal no se estructura solo por la utilización del bien en el desarrollo de actividades ilícitas (componente objetivo), sino que además requiere que se determine si el propietario o titular del derecho real cuya extinción se pretenda, ya sea por acción o por omisión, permitió dicho uso, desatendiendo los deberes que le impone el ordenamiento jurídico frente al ejercicio de dicho derecho (componente subjetivo), aspecto este, dependiendo del caso en particular, se debe abordar ya sea desde la intencionalidad (dolo de acuerdo a la legislación civil) o desde la omisión (culpa civil), atendiendo las reglas del artículo 63 del Código Civil”⁴⁵.

En cuanto a los referidos componentes, dicha Corporación precisó lo siguiente:

“El primero (el componente objetivo) implica que, con base en los medios suasorios allegados y practicados en legal forma en el decurso procesal, debe establecerse inequívocamente que el acontecer fáctico que da origen a la investigación encuentra correspondencia con la aludida prescripción legal, esto es, que el contrario al orden jurídico, es decir, en detrimento de los fines sociales y ecológicos que debe cumplir la propiedad en un Estado Social y Democrático de Derecho y que se hallan consagrados en el artículo 58 constitucional.

El segundo (el componente subjetivo) por su parte, exige demostrar de manera probatoriamente fundada, que el supuesto fáctico de la causal sea atribuible a quienes detentan la titularidad del dominio o cualquier otro derecho real respecto de los bienes afectados. En otros términos, requiere la constatación de que aquellos hubieren consentido, permitido, tolerado o de manera directa realizado actividades ilícitas, quebrantando de ese modo las obligaciones de vigilancia, custodia, control y proyección del patrimonio a los fines previstos en la Constitución y la ley”⁴⁶.

5. Caso concreto

Como la Fiscalía reclamó la extinción del dominio con fundamento en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, según el cual se declarará la extinción de bienes cuando estos *“hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”*, debe estudiarse el cumplimiento de los presupuestos objetivo y subjetivo⁴⁶.

5.1 Aspecto objetivo

⁴⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, apelación de sentencia del 14 de junio de 2011, rad. 110010704014201100004 01, M.P. Pedro Oriol Avella Franco.

⁴⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio, proveído del 30 de marzo de 2018, radicación 110013120002201600009 01, M.P. Pedro Oriol Avella Franco.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

Dígase de entrada que los elementos de prueba obrantes al informativo demuestran sólidamente la realización de la actividad ilícita denominada *tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*, así como la utilización del inmueble para su ejecución, como a continuación se ilustrará.

Mediante oficio No. S-2016-03944 SUBIN – GRUIJ 25.32 del 24 de agosto de 2016⁴⁷ el Jefe del grupo de extinción de dominio de la SIJIN DETOL solicitó iniciar acción de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7 – 13 de Mariquita – Tolima, anunciando que ***“se halló en el interior del inmueble **sustancia pulverulenta de color gris referenciada como hallazgo 1,2,8 y 8, sustancias fueron sometidas a análisis de PIPH, arrojando como resultado preliminar positivo para COCAINA Y SUS DERIVADOS, con un peso neto de 47.8 gramos; así mismo se halla una sustancia vegetal con características similares a la marihuana referenciada como hallazgo 5 y 7, la cual fue sometida a análisis PIPH, arrojando como resultado preliminar positivo para CANNABIS Y SUS DERIVADOS, con peso neto de 218.3 gramos***”.** (Negrilla fuera de texto)

Obra Informe Ejecutivo⁴⁸ del 18 de noviembre de 2015 en el cual se consignó la información de un ciudadano, quien puso en conocimiento la venta de sustancias estupefacientes en una vivienda del barrio Villa Cecilia, ubicada en la carrera 1 numero 7 – 13 del municipio de Mariquita. Realizadas las labores de vecindario se corroboró la existencia de la vivienda y las personas que lo habitaban.

Con sustento en lo anterior, el 14 de marzo de 2016 la Fiscalía Cuarenta y Ocho (48) Seccional de Honda - Tolima, expidió orden de allanamiento y registro a ***“UNA VIVIENDA UBICADA EN LA CARRERA 1 NUMERO 7 – 13 BARRIO VILLA CECILIA EN MARIQUITA TOLIMA”***⁴⁹, diligencia realizada el 30 de marzo siguiente, la cual permitió confirmar la existencia de los narcóticos. Al respecto, en el informe de REGISTRO Y ALLANAMIENTO⁵⁰ se indicó:

*“...El día de hoy 30 de marzo de 2016 siendo las 10:50 horas personal de la unidad básica de investigación criminal Honda comisión Mariquita nos desplazamos hasta la carrera 1 numero 7 – 13 barrio villa Cecilia del municipio de Mariquita Tolima con el fin de dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento emanada de la fiscalía 48 seccional del municipio de Honda Tolima bajo el número único de noticia criminal 733496000453201500549 del 14 de marzo de 2016 (...), se inicia la búsqueda de elemento material probatorio y evidencia física utilizando el método de búsqueda por zonas iniciando en el habitáculo número uno acondicionado como dormitorio del señor JESÚS MAURICIO DURÁN SALDAÑA (...), se halló encima de la mesa de madera un plato en cerámica color blanco con flores de colores una sustancia beige pulverulenta con las características similares al bazuco elemento... denominado **EMP Y EF 1** (...). a un costado del elemento material probatorio número uno un recipiente o cenicero en cerámica de color café el cual contenía en su interior siete envolturas de papel cuaderno las cuales cada una contiene en su interior una sustancia beige pulverulenta con las características similares al bazuco elemento... denominado **EMP Y EF 2** (...), se halla enseguida del elemento material probatorio numero dos la suma de \$2800 pesos en billetes y monedas de diferente nominaciones elemento hallado denominado **EMP Y EF 3** (...), enseguida del elemento número tres 01 un paquete de bolsas tipo ziplox medianas de 100 unidades con la marca ziperbac, 68 recortes de papel cuaderno cuadriculado y una cuchara con la empuñadora en pasta color blanco elemento hallado fue denominado **EPM Y EF 4** (...), enseguida*

⁴⁷ Folios 1 y 2 del cuaderno original No. 1

⁴⁸ Informe suscrito por el Subintendente Diego Fernando Devia Zarate y el Patrullero Diego Fernando Figueroa Lozano, funcionarios adscritos al Grupo SIJIN de la Policía Nacional de Mariquita - Tolima, folios 3 al 8 del cuaderno original No. 1

⁴⁹ ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO, folios 9 al 13 del cuaderno original No. 1

⁵⁰ Informe suscrito por el Intendente Yuber Cuchibaque Patarroyo, y los Patrulleros Juan Pablo Corredor Granada, Diego Fernando Figueroa Lozano y Nick Nelson Núñez Navas y Juan José Sariago Sierra, funcionarios adscritos al Grupo UBIC de la SIJIN de HONDA, folios 30 al 33 del cuaderno original No. 1

del elemento material probatorio número cuatro una bolsa plástica color negra que en su interior contiene una sustancia vegetal color verde con características a la marihuana elemento... denominado **EMP Y EF 5** (...), se halla en la parte superior lado derecho del armario en mimbre la suma de \$11.000 mil pesos en billetes de diferentes denominaciones elemento hallado fue denominado **EMP Y EF 6** (...), debajo del armario en mimbre y un recipiente plástico color blanco que en su interior contiene una sustancia vegetal color verde con características similares a la marihuana elemento...denominado **EMP Y EF 7** (...), se halla debajo de la almohada en la cama una bolsas plásticas color negro que en su interior contiene tres bolsas plásticas con sello hermético las cuales cada una contienen en su interior una sustancia color beige en polvo con características al bazuco elemento... denominado **EPM Y EF 8** (...), en el piso debajo del mueble del equipo de sonido una bolsa plástica color negra que en su interior contienen tres bolsas plásticas con sello hermético las cuales en su interior contienen una sustancia color beige en polvo con características similares al bazuco elemento hallado fue denominado **EMP Y EF 9**...”.

En el ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO⁵¹ se consignaron los objetos encontrados, así:

“...RELACIÓN DE OBJETOS OCUPADOS O INCAUTADOS

Nº	Lugares registrados	Identificación y descripción	E	I	O
1	HABITÁCULO 1: Acondicionado como dormitorio del señor Jesús Mauricio Duran Saldaña	(...) se hallaron los EMP Y EF 1,2,3,4,5,6,7,8,9 los cuales	X	X	
2	(...)	(...)			
3	(...)	(...)			
4	(...)	(...)			
5	(...)	(...)			
6	(...)	(...)			

(...)

LOS EMP Y EF HALLADOS EN EL HABITÁCULO 1, DORMITORIO DEL SEÑOR JESÚS MAURICIO DURAN SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

EMP Y EF 1: SUSTANCIA COLOR BEIGE CON OLOR Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL BAZUCO DENTRO DE UN PLATO EN CERÁMICA COLOR BLANCO.

EMP Y EF 2: SIETE ENVOLTURAS DE PAPEL CUADERNO LAS CUALES EN SU INTERIOR CONTIENEN UNA SUSTANCIA EN POLVO COLOR BEIGE CON OLOR Y CARACTERÍSTICAS AL BAZUCO.

EMP Y EF 3: LA SUMA EN EFECTIVO DE 2.800 EN BILLETES Y MONEDAS DE DIFERENTES DENOMINACIONES.

EMP Y EF 4: UN PAQUETE DE BOLSAS CON SELLO HERMÉTICO POR 100 UNIDADES, 68 RECORTES DE PAPEL CUADERNO CUADRICULADO, UNA CUCHARA METÁLICA CON EMPUÑADURA DE PASTA COLOR BLANCO

⁵¹ Informe suscrito por el Intendente Yuber Cuchibaque Patarroyo, y los Patrulleros Juan Pablo Corredor Granada, Diego Fernando Figueroa Lozano y Nick Nelson Núñez Navas, folios 14 y 15 del cuaderno original No. 1

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

EMP Y EF 5: SUSTANCIA VEGETAL CON OLOR Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA MARIHUANA, EN UNA BOLSA PLÁSTICA COLOR NEGRO

EMP Y EF 6: LA SUMA EN EFECTIVO DE 11.000 PESOS EN BILLETES DE DIFERENTES DENOMINACIONES

EMP Y EF 7: SUSTANCIA VEGETAL CON OLOR Y CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA DENTRO DE UN RECIPIENTE PLÁSTICO COLOR BLANCO.

EMP Y EF 8: DOS BOLSAS PLÁSTICAS SELLO HERMÉTICO QUE CONTIENEN EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA EN POLVO COLOR BEIGE CON OLOR Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL BAZUCO, SE ENCONTRABAN DENTRO DE UNA BOLSA PLÁSTICA COLOR NEGRO.

EMP Y EF 9: TRES BOLSAS PLÁSTICAS CON SELLO HERMÉTICO QUE CONTIENEN EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA COLOR BEIGE CON OLOR Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL BAZUCO...”

Las sustancias fueron sometidas a la prueba de identificación preliminar homologada P.I.P.H.⁵², arrojando, la pulverulenta positivo para cocaína y sus derivados con un peso neto total de 47.8 gramos, mientras que la vegetal dio positivo para marihuana con un peso neto total de 218.3 gramos.

Por esos hechos fueron capturados DARÍO ALEJANDRO CÁRDENAS CALLE⁵³ y JESÚS MAURICIO DURÁN SALDAÑA⁵⁴, último el cual fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Honda – Tolima, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de un (1) S.M.L.M.V., como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, tras aceptar los cargos por vía de la justicia premial⁵⁵.

De otro lado, en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO⁵⁶ del 30 de marzo de 2016 se consignaron las fotografías de la vivienda allanada. En las imágenes No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se observan los elementos hallados en el inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7 – 13 de Mariquita – Tolima, y en lo que es objeto de interés, la droga.

La identificación del inmueble se verifica con el informe⁵⁷ del 2 de febrero de 2017, a través del cual realizó fijación topográfica y ubicación geográfica del inmueble objeto de allanamiento, la cual corresponde a la vivienda ubicada en la Carrera 1 No. 7 – 13 del municipio de Mariquita – Tolima.

Al respecto obra también copia del recibo de servicios públicos Alcanos de Colombia⁵⁸, copia del recibo de pago del impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Sebastián de Mariquita⁵⁹, el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima⁶⁰, y copia de la escritura pública No. 1.371 del 26 de julio de 2001 de la Notaría Única del Círculo de Mariquita – Tolima⁶¹, todos relacionados con el inmueble objeto de proceso.

⁵² Informe suscrito por el Patrullero Jhon Jairo Ramírez Parra, funcionario adscrito al Grupo SIJIN PONAL, folios 25 al 29 del cuaderno original No. 1

⁵³ ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-, folio 17 del cuaderno original No. 1

⁵⁴ ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-, folio 16 del cuaderno original No. 1

⁵⁵ Folio 66 al 71 del cuaderno original No. 1

⁵⁶ Folios 19 al 22 del cuaderno original No. 1 suscrito por el Patrullero Nick Núñez Navas, funcionario de la SIJIN PONAL

⁵⁷ Folios 81 a 82 del cuaderno original No. 2

⁵⁸ Folio 24 del cuaderno original No. 1

⁵⁹ Folio 44 del cuaderno original No. 1

⁶⁰ Folios 43 y 106 del cuaderno original No. 1, y 75 del cuaderno original No. 2

⁶¹ Folios 63 al 66 vto del cuaderno original No. 2

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

En consecuencia, los anteriores elementos acreditan que la casa pasible de extinción fue utilizada como medio o instrumento para ejecutar la actividad ilícita de *tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*, la cual está contenida y descrita en el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, pues allí se conservaban y expendían alcaloides, según información ciudadana, la cual fue confirmada en la diligencia de registro y allanamiento, estando así acreditado el factor objetivo.

5.2 Aspecto subjetivo

Ahora, es necesario determinar si el titular de derechos sobre el bien cuya extinción se pretende, ya sea por acción u omisión, permitió su uso en actividades ilícitas, desatendiendo los deberes que le impone el ordenamiento jurídico, es decir, el componente subjetivo.

El instructor identificó como propietario del bien a BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.), lo cual se confirma del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-33400, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima⁶².

No obstante, como el referido titular durante el curso del proceso falleció⁶³, este despacho vinculó como sus sucesores procesales a SOL MERY SÁNCHEZ DÍAS, ASTRID MARCELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ y JOSÉ ABELARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ⁶⁴.

Con todo, dado que para el momento de ocurrencia de los hechos —30 de marzo de 2016— el señor BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.) permanecía con vida, el análisis sobre el cumplimiento de las labores de vigilancia y control se centrarán en el proceder de quien ostentaba la condición de titular del bien al momento de realizarse la diligencia de registro y allanamiento. En otras palabras, el despacho establecerá si BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.) actuó con la debida diligencia en cumplimiento a su obligación de garantizar que su vivienda cumpliera la función social.

Aunque las pruebas arrimadas al expediente revelan que el titular de la casa no tuvo ninguna participación en la actividad ilícita descubierta, lo cierto es que debe verificarse que su actuar en relación con la utilización del inmueble fue se ajustó al mandato constitucional, en virtud de la carga dinámica de la prueba.

Sobre esto, el propio afectado BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE en declaración rendida el 31 de octubre de 2016 ante la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué⁶⁵, al ser indagado sobre las personas que habitaban su casa, dijo: *“Yo vivo solo, porque yo tenía una inquilina que tenía, pero no me pagaba hace tres meses, y pues ya me entregó y pues la inquilina tenía como marido un vicioso y pues se me llevó todo lo de la casa”*. Seguidamente se le preguntó por el nombre de la inquilina e indicó: *“...No me acuerdo, yo no le hice ningún contrato de arrendamiento, yo la dejé estar así en la casa...”*. A la pregunta sobre quienes vivían en el inmueble para el mes marzo de 2016, afirmó: *“vivía yo con una inquilina, que no me acuerdo el nombre”*. En cuanto a si conocía a JESÚS MAURICIO DURÁN SALDAÑA y DAIRO ALEJANDRO CARDENAS CALLE, manifestó: *“No los conozco”*, descartando expresamente que hubieran sido sus inquilinos.

Aunque de tales manifestaciones podría pensarse de entrada en alguna eventual ligereza del titular de la vivienda en el manejo de la misma, pues dijo desconocer a

⁶² Folios 43 y 106 del cuaderno original No. 1, y 75 del cuaderno original No. 2

⁶³ Certificado de Registro Civil de Defunción No. D3915750 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, folio 193 del cuaderno original No. 2

⁶⁴ Folios 195 a 198 cuaderno original 2.

⁶⁵ Folios 55 y 56 del cuaderno original No. 1

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

quienes moraban la parte de su propiedad destinada a alquiler y/o los que fueron capturados con droga, así como el hecho de no suscribir contratos de arrendamiento, lo cierto es que las condiciones personales BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE, para cuando sucedieron los hechos, permiten descartar la concurrencia del elemento subjetivo.

Es que cuando se realizó la diligencia de registro y allanamiento BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE contaba con 85 años de edad y ya presentaba comportamientos propios de DEMENCIA NO ESPECIFICADA, la cual fue dictaminada al año siguiente, según los documentos médicos⁶⁶. Al respecto, en el resumen de la historia clínica se consignó:

*“DESCRIBEN QUE DESDE HACE 5 AÑOS VIENE PRESENTANDO OLVIDOS FRECUENTES, PROBLEMAS PARA RECONOCER A SUS ALLEGADOS, CUANDO SALE A LA CALLE SE DESORIENTA, (...) EL PACIENTE NO RECUERDA LAS PERSONAS QUE VIVEN ALLÁ EN SU PROPIEDAD (...). VIVE SOLO. (...) PACIENTE QUE IMPRESIONA CON **SÍNDROME DEMENCIAL** (...). CONSIDERO QUE POR SU CONDICIÓN **NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE TOMAR DECISIONES SOBRE SUS BIENES REQUIERE ACOMPAÑAMIENTO DE UN FAMILIAR CERCANO**”. (Destaca el juzgado)*

En torno a las condiciones del propietario antes de su deceso, los testigos en juicio hablaron no sólo de su situación de ancianidad, sino de sus problemas mentales en términos similares a los destacados por el galeno. Sobre el particular, JUAN BAUTISTA SANTOS indicó⁶⁷:

*“La verdad don BALTAZAR en estos momentos a los años que tiene, tiene una salud pues mentalmente lo veo muy mal, y la verdad es que él no se puede desplazar solito para ningún lado. Es que muchas veces hasta para ir a cobrar lo del subsidio debe tener una persona que lo acompañe, porque él ya llega a cierta parte y **pierde la orientación para dónde va**, y en estos momentos está muy malito de la cabeza”.*

Por su parte, LUÍS ALIRIO SUÁREZ manifestó⁶⁸:

*“Una persona después de sus 80 o 90 años ya tiene problemas de demencia senil (...), entonces siempre lo he visto trastornado desde hace unos 4 o 5 años aproximadamente, **se pierde mucho en la misma cuadra**. Digamos a medio día o en la mañana sale por ahí y entonces a veces mi esposa pregunta: don BALTAZAR qué necesita? (...) —No, es que no sé donde es mi casa. Entonces ella a veces va y lo lleva de la mano hasta la casa”.*

DARWINSON SUÁREZ CORRALES dijo⁶⁹:

*“Yo lo saludaba pero pues la verdad había veces que (...) **ya no me conocía** o a veces sí me distinguía, **me lo encontraba perdido hacia otros lados** y me pedía que si lo podía acerca a la casa”.*

JOSÉ ÓSCAR SANTOS SILVA expresó⁷⁰:

*“Últimamente **el señor perdió la memoria** (...) hablaba cosas incoherentes, no se ubicaba, iba a la tienda y en vez de salir a la izquierda salía para la derecha. Los vecinos estábamos pendientes, lo llevábamos (...) si lo veíamos perdido lo llevábamos a la casa. No conocía ya la plata, llegaba a la tienda con un poco de monedas y la señora era la que le contaba las moneditas y le daba las vueltas”.*

⁶⁶ Folio 93 del cuaderno original No. 3

⁶⁷ Audiencia realizada el 13 de septiembre de 2017, CD minuto 14:40

⁶⁸ Audiencia realizada el 13 de septiembre de 2017, CD minuto 35:13

⁶⁹ Audiencia realizada ante el Segundo Promiscuo Municipal Mariquita el 30 de noviembre de 2017, CD minuto 19:20

⁷⁰ Audiencia realizada ante el Segundo Promiscuo Municipal Mariquita el 30 de noviembre de 2017, CD minuto 38:13

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
 Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
 Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

Finalmente, en cuanto a la condición mental del propietario durante los años 2015 a 2017 se obtuvo dictamen del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien determinó⁷¹:

*“Para recapitular se tiene que BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE, padecía probablemente un (sic) **demencia**, esto es un trastorno cognitivo muy grave e irreversible.*

Estas personas suelen tener aparentes momentos lúcidos cuando generalmente están hablando del pasado o realizando tareas que fueron muy rutinarias en su vida de juventud (...).

CONCLUSIÓN:

*Probablemente el señor Baltazar Gutiérrez Aguirre no tenía capacidad para firmar documentos realizar contratos ni realizar actos judiciales para los años 2017 2016 2015 dado que **presentaba un síndrome demencial**”. (Destaca el juzgado)*

Dentro de la interpretación de resultados el médico legista explicó que la persona con dicha alteración cognitiva *“es un discapacitado, término que en grandes líneas se refiere a individuos con capacidades diferentes al común, según su ambiente, género y edad”*.

Lo anterior, explicaría, entre otras cosas, la razón por la cual BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE en declaración dijo no conocer quiénes eran sus inquilinos y/o los capturados en su inmueble.

Entonces, si para el mes de marzo de 2016, esto es, cuando se encontró la droga y se capturó a JESÚS MAURICIO DURÁN SALDAÑA y DAIRO ALEJANDRO CARDENAS CALLE, el dueño de la casa intervenida por las autoridades presentaba *“síndrome demencial”*, impropio resultaría despojarlo del derecho de propiedad por no adelantar y acreditar adecuadas labores tendientes a verificar que su patrimonio cumpliera la función social, pues su enajenación mental le impedía realizarlas como cualquier otra persona *“dentro del margen que se considera normal para un ser humano”*⁷²; máxime cuando, según los elementos obrantes, BALTAZAR vivía solo, requiriendo muchas veces del apoyo y orientación de sus vecinos.

Así las cosas, al estar demostrado el trastorno cognitivo grave e irreversible padecido por BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE para cuando ocurrieron los hechos, descartado estaría el elemento subjetivo.

5.2 Conclusión

Como quiera que el presupuesto subjetivo de la causal invocada no se encuentra satisfecho, pese a sí estarlo el objetivo, se impone negar la extinción deprecada por la Fiscalía, pues se trata de requisitos concurrentes, lo cual significa que incumplido cualquiera de estos, en todo caso resultaría inviable acceder al reclamo del instructor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

⁷¹ Folios 160 a 163 cuaderno original No. 3.

⁷² Folio 62 del cuaderno digital No. 3.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00044-00
Afectado: Baltazar Gutiérrez Aguirre (Q.E.P.D.) y herederos
Bien: Inmueble ubicado en la carrera 1 No. 7-13 de Mariquita – Tolima

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-33400, ubicado en la carrera 1 No. 7 - 13 del municipio de Mariquita – Tolima, propiedad del señor **BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: En firme el presente fallo, se dispone levantar las medidas cautelares sobre el bien cuya extinción se demandó y se impusieron en este proceso. Por lo tanto, se **OFICIARÁ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra matriculado el bien para que procedan a **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este trámite sobre el referido inmueble. También se **OFICIARÁ** a la **SAE**, o quien haga sus veces, a efectos proceda a devolver el inmueble a los legítimos herederos de **BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones de ley.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría esta sentencia a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación. En caso de no ser recurrida, remítanse las diligencias a la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS